



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2012. FORMA A-54

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano, con el oficio PGR/031/2012 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 4102. Conste.

México, Distrito Federal, veintisiete de enero de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez del "...**artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012, publicado el 23 de diciembre de 2011 en el correspondiente periódico oficial de dicha entidad federativa...**".

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, 59, 60 primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

En términos del artículo 64 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del oficio de cuenta y del auto de Presidencia de radicación y turno, **dése vista al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Querétaro, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las citadas autoridades para que, **al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Querétaro, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado; asimismo, requiérase al Gobernador de dicho Estado, para que al rendir su informe, acompañe un ejemplar original del periódico oficial de la entidad, en el que se haya publicado el citado decreto; apercibidas dichas autoridades que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

N



De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen como **delegados** a las personas que menciona en el oficio de cuenta; por designado el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibida la **documental** que acompaña.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, en la acción de **inconstitucionalidad 11/2012**, promovida por la **Procuradora General de la República**. Conste.